



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2022-00441-00 PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias indicándole que el término para subsanar la demanda feneció el 08 de noviembre de 2022, sin que la parte actora se pronunciara al respecto.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

Escribiente,

Andrés Rangel

Radicado: 76001-31-10-010-2022-00441-00

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

Auto No. 2387

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe de Secretaría, se observa que la demanda no fue subsanada y ha vencido el término para ello.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Art. 90 del C.G.P., será rechazada la presente demanda y el archivo de la actuación.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Privación de Patria Potestad, adelantada por la señora DIANA ARCOS DURÁN con



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2022-00441-00 PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

intervención de la Defensora de Familia, ANDREA SÁNCHEZ CORTÉS, en defensa de los derechos del niño B. A. A. contra el señor BRAYAN ESTÉBAN ANDRADE ARENAS.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en el libro radicador y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e023db337a5feee4592e4d59be209cedeb7926425797b964b71f4ca422d409**

Documento generado en 08/11/2022 08:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>